



**SENTENCIA NÚMERO: (358).**-----

--- El Mante, Tamaulipas., a veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran los autos del Expediente Número **0464/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por el C.\*\*\*\*\*, Asesorado Legalmente por los CC. Licenciados \*\*\*\*\* , en contra de la C. \*\*\*\*\* , quien fue Asesorada Legalmente por el C. Licenciado \*\*\*\*\* , y:----- **R E**

**S U L T A N D O:**-----

--- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha de presentación nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018), compareció ante éste Tribunal el C.\*\*\*\*\* , promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de la C. \*\*\*\*\* . Fundó su demanda de divorcio en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos fundatorios de su acción.---

--- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018), se admitió a trámite la demanda en la vía indicada por el accionante, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, para que dentro del término legal compareciera en defensa de sus intereses legales, lo que se cumplimentó en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), por escrito de fecha de presentación veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), comparece la C. \*\*\*\*\* , dando contestación a la demanda instaurada en su contra, por proveído del día tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se le tuvo a la sujeto pasivo contestando en los términos que

precisa, y en esa propia fecha se citó el expediente para sentencia, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**:-----

--- **PRIMERO**.- Éste Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

--- **SEGUNDO**.- En el presente caso, ha comparecido el C.\*\*\*\*\* , promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la C. \*\*\*\*\* , de quién reclama las prestaciones señaladas y descritas en el resultando primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos "...1.- El suscrito contraje matrimonio civil con la ahora demandada la C. \*\*\*\*\* , en fecha veintidós del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y uno (1981), ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de este municipio de Mante, Tamaulipas, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, inscrito con los siguientes datos: Libro numero 2, Acta numero 348, Foja numero 148, de fecha veintidós del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y uno, hecho que se justifica con la correspondiente acta de matrimonio; la cual anexo al presente ocurso. 2.- Durante mi unión matrimonial, con la ahora demandada la C. \*\*\*\*\* , procreamos tres hijos de nombres \*\*\*\*\* , las cuales en este momento ya son mayores de edad. 3.- He de mencionar que el domicilio conyugal que establecí con la ahora demandado la C. \*\*\*\*\* , lo fue en la Calle Ignacio de la Llave numero 131, entre las calles de Ley Federal del trabajo y Jesús Elías Piña, en la Colonia Infonavit Jesús Yurem, con código postal numero 89839, en esta Ciudad. 4.- Bajo protesta de decir verdad, he de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

mencionar que el suscrito me encuentro separado de mi esposa la C. \*\*\*\*\* , desde el mes de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), la razón por la cual nos separamos fue por incompatibilidad de caracteres, y, fue realmente necesario nuestra separación y el suscrito me salí del domicilio conyugal, desde el mes de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), y, hasta la fecha no he tenido ningún contacto, ni comunicación con ella. 5.- Para efectos de dar cumplimiento a la presente solicitud y a lo que se requiere y que exige el artículo 249 del Código Civil Vigente en el Estado, para ello me permito presentar la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, para ello expongo lo siguiente:----- --- I.- En razón de que, durante nuestro matrimonio procreamos tres hijos de nombres \*\*\*\*\* , los cuales en este momento ya son mayores de edad, es por ello que, no se menciona nada al respecto.----- --- II.- Toda vez que, durante nuestro matrimonio procreamos tres hijos de nombres \*\*\*\*\* , los cuales en este momento ya son mayores de edad, es por ello que, no se menciona nada al respecto.----- --- III.- De igual manera he de señalar que, durante nuestro matrimonio procreamos tres hijos de nombres \*\*\*\*\* , los cuales en este momento ya son mayores de edad, es por ello que, no se menciona nada al respecto.----- --- IV.- No se refiere nada al respecto, en virtud de que el suscrito vivo separado del domicilio conyugal, en razón de que el suscrito me separe

de dicho domicilio, y, asimismo, no hay bienes que repartir y que sean de la sociedad conyugal.-----

--- V.- No se refiere nada al respecto, en virtud de que el suscrito vivo separado del domicilio conyugal, en razón de que el suscrito me separe de dicho domicilio, y, asimismo, no hay bienes que repartir y que sean de la sociedad conyugal.-----

--- VI.- No se señala nada al respecto, en virtud de que el suscrito vivo separado del domicilio conyugal, en razón de que el suscrito me separe de dicho domicilio, y, asimismo, no hay bienes que repartir y que sean de la sociedad conyugal...”.-----

--- Por su parte la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, dió contestación a la demanda instaurada en su contra como a continuación se enuncia: “...a).- En relación a la prestación que reclama la parte actora en el inciso a) y b), no me opongo. b).- En relación a la prestación que reclama la parte actora en el inciso c), es improcedente, dado que en el juicio que nos ocupa cada una de las partes deben de sufragar los gastos. 1.- En relación a los puntos 1, 2 y 3 de hechos del escrito inicial de demanda, son ciertos. 2.- En relación al punto numero 4 de hechos del escrito inicial de demanda, en el sentido de que se encuentra separado de la suscrita \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* desde el mes de Agosto de año de mil novecientos noventa y ocho, efectivamente se separe de la suscrita, pero fue en el año de 1993, mas siendo falso que hasta la fecha no tengamos contacto, en virtud de que el día tres (3) de Marzo, llegó al domicilio conyugal que se estableció que lo es el ubicado en la calle Ignacio de la Llave Numero 131 entre las calles de Ley Federal del Trabajo y Jesús Elías Piña y sin mediar palabra entro a dicho domicilio y ya una vez dentro el, me manifestó que se iba quedar a vivir ahí por que tenia derecho. 3.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 258 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, solicito desde este momento se me tenga por ofreciendo



contrapropuesta del convenio exhibido por la parte actora en su escrito inicial de demanda. En relación al convenio que exhibe la parte actora y de conformidad con el artículo 249 me opongo y al efecto exhibo contrapropuesta:-----

-----CONTRAPROPUESTA:-----

--- I.- En relación a la cláusula I y II, del convenio que exhibe no hay oposición alguna. 2.- En relación a cláusula III, del convenio que exhibe no me opongo en cuanto a los alimentos de mis hijos que indica, en virtud de que son mayo res de edad, pero, en cuanto a la suscrita tiene la obligación de proporcionarme alimentos, en virtud de que lo que percibo no es suficiente para mi subsistencia y como la suscrita se dedico preponderantemente al hogar y cuidado de mis hijos, a los cuales proporcione alimentos y educación, dado que el actor se separo del domicilio conyugal desde el año de 1993 como lo expresa en las cláusulas IV, V y VI del convenio que exhibe y ademas tengo una edad de 61 años y me encuentro imposibilitada para trabajar, dado que me encuentro enferma requiriendo de atención medica, atendiéndome en la UMF 24 MANTE del Instituto Mexicano del Seguro Social, con numero de afiliación 4974-56-1821-2, por lo que requiero de alimentos de parte del actor de acuerdo al artículo 249 fracción VI y 264 del Código Civil vigente para el Estado. Toda vez que percibe una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro el cual tiene numero de afiliación 4980-57-0417-5., por lo cual le reclamo el pago de una pensión alimenticia hasta por un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la pensión que percibe por parte de dicho Instituto. 3.- En cuanto a la fracción IV del precepto legal invocado, relativo a la designación del cónyuge al corresponda el uso del domicilio conyugal, en su caso, y el menaje; le corresponderá a la suscrita que lo es el ubicado en la calle Ignacio de la Llave numero 131 entre las calles Ley Federal del Trabajo y Jesús Elías Piña, en la Colonia Infonavit Jesús Yúrem Código Postal 89838 de esta

ciudad y requiriéndosele al Ciudadano \*\*\*\*\* para que se expulse del domicilio que se indica, dado que el mismo sin mi consentimiento se introdujo en dicho domicilio el día tres (3) de Marzo del dos mil dieciocho (2018), y sin proporcionar medio alguno para los gastos de la despensa, pago de luz eléctrica y agua, por lo que es falso de que nos encontramos separados. 4.- En relación a la clausula V, es falso en cuanto a que nos encontramos separados como ya lo manifesté en los puntos 2 y 3 de la presente contrapropuesta, y en relación de que no existe bienes de ninguna naturaleza, es cierto. 5.-En relación a la clausula VI, en la cual refiere de que vive separado del domicilio conyugal, es falso, dado que vive en el domicilio conyugal como ya lo exprese en los puntos 2 y 3 de la presente contrapropuesta y en cuanto de que no existen bienes, es cierto, pero también es cierto que el Ciudadano \*\*\*\*\* tiene la obligación de proporcionarme alimentos, dado que me dedique a! hogar y preponderantemente al cuidado de mis hijos, ya que los abandono desde el ano de 1993..-----

**--- TERCERO.- PRUEBAS.-----**

--- Por su parte los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----



--- Y en el caso concreto, si bien es cierto que el procedimiento del divorcio necesario no prevee la apertura del periodo probatorio, sin embargo si resultan atendibles los documentos exhibidos por la parte actora y parte demandada en el escrito inicial de demanda y escrito de contestación respectivamente.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**-----

--- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Matrimonio a nombre de\*\*\*\*\* , acta número 348, del libro 2, foja 148, de fecha de registro veintisiete (27) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; a éste medio de prueba se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 330, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**-----

--- Por su parte la demandada \*\*\*\*\* , adjuntó como documentos o medios probatorios de su intención los siguientes:  
**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , acta número 1414, del duplicado del libro de nacimientos de fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), ante la fe del Oficial del Registro Civil con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí; a éste medio de prueba se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 330, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.-----

--- **CUARTO.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN.**-----

--- En el caso específico se tiene, que el C.\*\*\*\*\* solicita la disolución del vínculo

matrimonial conforme a lo previsto por los artículos 248 y 249 del Código Civil, los cuáles a la letra citan: "...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo...", "...El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio,



se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso...”, y adjunta como documentos base de la acción el certificado de acta de matrimonio celebrado entre\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , documento con el cuál se prueba el vínculo civil existe entre las partes contendientes, se observa además que la demanda se ajusta a los parámetros previstos en la reforma contenida en el Decreto número LXII-616, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día catorce de julio del año dos mil quince, así que deviene procedente analizar la propuesta de convenio exhibida por el sujeto activo, la cuál a continuación se detalla: “...--- I.- En razon de que, durante nuestro matrimonio procreamos tres hijos de nombres \*\*\*\*\* ,  
 los cuales en este momento ya son mayores de edad, es por ello que, no se menciona nada al respecto.--- II.- Toda vez que, durante nuestro matrimonio procreamos tres hijos de nombres \*\*\*\*\* ,  
 los cuales en este momento ya son mayores de edad, es por ello que, no se menciona nada al respecto.--- III.- De igual manera he de señalar que, durante nuestro matrimonio procreamos tres hijos de nombres \*\*\*\*\* ,  
 los cuales en este momento ya son mayores de edad, es por ello que, no se menciona nada al respecto.--- IV.- No se refiere nada al respecto, en virtud de que el suscrito vivo separado del domicilio conyugal, en razón de que el suscrito me separe de dicho domicilio, y, asimismo, no hay bienes que repartir y que sean de la sociedad conyugal.--- V.- No se refiere nada al respecto, en virtud de que el suscrito vivo separado del domicilio conyugal, en razón de que el suscrito me separe de dicho

*domicilio, y, asimismo, no hay bienes que repartir y que sean de la sociedad conyugal.--- VI.- No se señala nada al respecto, en virtud de que el suscrito vivo separado del domicilio conyugal, en razón de que el suscrito me separe de dicho domicilio, y, asimismo, no hay bienes que repartir y que sean de la sociedad conyugal...”;* a éste respecto la demandada \*\*\*\*\* , está conforme en forma parcial.-----

--- En relatadas consideraciones, se arriba a la conclusión de que se reúnen los requisitos estatuidos en la Legislación Civil vigente, específicamente lo contenido en los artículos 248, 249, 250, 251, pues tal como se denota en el caso en estudio el presente controvertido se desarrolló conforme a los lineamientos de la reforma de los numerales transcritos en líneas anteriores, toda vez que la parte actora externó su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio con la C. \*\*\*\*\* , el C.\*\*\*\*\* , anexó una propuesta de convenio, respecto a la cuál la parte demandada difiere parcialmente, en relatadas consideraciones, deviene procedente aprobar parcialmente el convenio de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es decir que se aprueba por lo que hace a las cláusulas primera y segunda, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a pasar por él en todo tiempo y lugar, por lo que resulta acertado decretar el divorcio de los CC.\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mediante la presente sentencia.-----

--- Y por lo que hace a las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta, con fundamento en lo estatuido por el artículo 251 de la Ley Sustantiva Civil vigente, se deja expedito el derecho de los CC.\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para que lo hagan valer en la vía incidental; previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para



el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al punto señalado. Para el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, deberán hacerlo del conocimiento de ésta Autoridad, a fin de proceder en consecuencia.-----

--- En base a lo anterior, es oportuno decretar procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C.\*\*\*\*\*, en contra de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, declarando disuelto el vínculo matrimonial que hasta hoy une a los cónyuges antes señalados, por lo que remítase atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 348, del libro 2, foja 148, de fecha de registro veintisiete (27) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

--- **QUINTO.- ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS.**-----

--- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: "...En las sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria..."; así las cosas, y en virtud de que en el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de divorcio necesario, luego entonces se tiene que se trata de una sentencia declarativa, ya que sólo concierne declarar disuelta una relación civil (matrimonio) ya existente; en ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si la parte actora no se condujo

con temeridad o mala fe, es decir, que no haya realizado diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el sólo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere erogado, en consecuencia ante la ausencia de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 105, fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 559 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE:**-----

--- **PRIMERO.**- Se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C.\*\*\*\*\*, en contra de la C.\*\*\*\*\*.

----- --- **SEGUNDO.**- Se aprueba parcialmente el convenio de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es decir que se aprueba por lo que hace a las cláusulas primera y segunda, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a pasar por él en todo tiempo y lugar.-----

--- **TERCERO.**- Se decreta el divorcio de los CC.\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mediante la presente sentencia.-----

--- **CUARTO.**- Y por lo que hace a las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta, con fundamento en lo estatuido por el artículo 251 de la Ley Sustantiva Civil vigente, se deja expedito el derecho de los



CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para que lo hagan valer en la vía incidental; previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al punto señalado. Para el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, deberán hacerlo del conocimiento de ésta Autoridad, a fin de proceder en consecuencia.-----

--- **QUINTO.**- Remítase atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 348, del libro 2, foja 148, de fecha de registro veintisiete (27) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

--- **SEXTO.**- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que cada una de las partes deberá sufragar las que hubiese erogado.-----

--- **SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR CONDUCTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL.-** Así lo resolvió y firma la **C. Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ**, Juez de Primera Instancia Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con la **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES  
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR.

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

*El Licenciado(a) CYNTHIA ADRIANA CRUZ MEDRANO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 24 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.